ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO 141-2023 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT. 860.044.113-3 DALU PUBLICIDAD SAS

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	Realizar la impresión de las piezas gráficas y de comunicación de los eventos y actividades artísticas y culturales programadas por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.
CONTRATISTA O ASOCIADO	DALU PUBLICIDAD SAS
IDENTIFICACIÓN C.C O NIT	901.270.419-8
REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	Luisa Alejandra Arevalo Barrera
SUPERVISOR	Daniela Jiménez Quiroga
INTERVENTOR (SI APLICA)	No aplica
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 de diciembre de 2023
FECHA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	21 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20 de marzo de 2024
MODIFICACIONES	
ADICIONES (SI APLICA)	NA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$31.845.608
PRORROGAS (SI APLICA)	NA
SUSPENSIÓN (SI APLICA)	NA
FECHA TERMINACIÓN FINAL	20 de marzo de 2024
CESIÓN (SI APLICA)	No aplica
OTRAS MODIFICACIONES (SI APLICA)	NA

Entre los suscritos, **DANIELA JIMENEZ QUIROGA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.492 de Bogotá DC, actuando como Subdirectora Técnica Artística y Cultural y ordenador (a) del gasto de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**, en virtud de la Resolución de nombramiento No. 205 de 2022 y Acta de Posesión 34 de 2022 y a su vez actuando como supervisora del contrato asignada mediante Memorando 20231300130963 y por otra parte **LUISA ALEJANDRA AREVALO BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.410.385, en su calidad de representante legal de **DALU PUBLICIDAD SAS,** identificada con NIT. 901.270.419-8 quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, teniendo para tales efectos lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante la presente acta se liquida de común acuerdo el Contrato 141 de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, concordante con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2. En consonancia con lo anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha señalado que, la liquidación de los contratos constituye la terminación auténtica de la relación contractual y es por ello, la expresión final de la autonomía de la voluntad

de las partes que bien pueden disponer de sus derechos y obligaciones. Por ello, se trata entonces de un balance de las cuentas pendientes entre las partes, quienes acogen de manera conjunta las determinaciones allí establecidas, por tanto, esta modalidad participa de una naturaleza eminentemente negocial o convencional, lo cual indica que las obligaciones contenidas en ella son vinculantes para quienes la suscriben.[1]

3. El supervisor certifica que el objeto y las actividades del contrato de prestación de servicios fueron ejecutadas de conformidad con el objeto y las obligaciones pactadas en el mismo.

4. En similar sentido el supervisor verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA del pago aportes a seguridad social integral y/o parafiscal, en los términos señalados en el contrato 141 de 2023 para lo cual puede verificarse en expediente contractual No. 202313002000900144E

5. Los productos y obligaciones contraídas en el contrato están relacionadas en el informe final de ejecución del contratista, debidamente avalado por el supervisor para lo cual puede verificarse en expediente contractual No. 202313002000900144E

6. El flujo económico del contrato es el siguiente, teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente contractual y que fue objeto de verificación por parte del supervisor.

	VALOR	**VALOR PAGADO**
VALOR INICIAL	$31.845.608	
ADICIÓN	**$0**	
VALOR TOTAL EJECUTADO		$31.845.608
SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA (SI APLICA)	**$0.00**	**$0.00**
SALDOS A FAVOR DE LA FUGA (SI APLICA)	**$0.00**	**$0.00**
SUMAS IGUALES	$31.845.608	$31.845.608

7. En la ejecución del acuerdo de voluntades se efectuaron los siguientes pagos teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el respectivo contrato:

No. CDP	**No. CRP**	**ORDEN DE PAGO**	**VALOR**	**FECHA ORDEN**	**FECHA REGISTRO**
825	1282	3000090019	$31.845.608	20/02/2024	18/12/2023

8. El supervisor certifica que en la ejecución presupuestal del contrato no se generaron rendimientos financieros derivados del presupuesto financiado e invertido por la FUGA.

[1] Al respecto confróntese la sentencia del 16 de julio de 2008, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Radicado No. 25000-23-26-000-1996-02381-02(23363).

9. Teniendo en cuenta el régimen de garantías establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el negocio jurídico que se liquida a través de este acto, conto con las siguientes garantías y sus diferentes amparos, tal y como se muestra a continuación:

 POLIZA CUMPLIMIENTO

POLIZA No.	AMPARO	ASEGURADORA	VALOR	VIGENCIA
63-46-101004943 Anexo 0	Cumplimiento del contrato	Seguros del Estado	$9.553.682,40	15/12/2023 hasta el 18/10/2024

10. El supervisor certifica y deja constancia que una vez verificado lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015 el presente acuerdo de voluntades que se liquida a través de este acto, NO posee obligaciones posteriores a la liquidación.

11. El ordenador del gasto y supervisora suscribe el acta de liquidación, certificando con su firma que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*."

Visto lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Liquidar por mutuo acuerdo y en forma definitiva el contrato No. 141 de 2023 cuyo objeto es "Realizar la impresión de las piezas gráficas y de comunicación de los eventos y actividades artísticas y culturales programadas por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.".

SEGUNDA: EL CONTRATISTA manifiesta de manera libre y espontánea que asume cualquier responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que se adelanten en un futuro en contra de LA FUNDACIÓN en el marco del contrato.

TERCERA: La FUNDACIÓN y El CONTRATISTA se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado directa y/o indirectamente de las relaciones surgidas del contrato declarando no tener reclamación o diferencia alguna pendiente con relación al mismo.

CUARTA: La liquidación por mutuo acuerdo del contrato acá prevista se suscribe por las partes sin salvedad alguna.

QUINTA: LA FUNDACIÓN teniendo en cuenta la parte motiva de este acto, SI deberá efectuar el cierre del expediente contractual, lo cual se entiende realizado de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEXTA: LA FUNDACIÓN teniendo en cuenta la parte motiva de este acto, deberá efectuar el cierre del expediente contractual, lo cual se entiende realizado una vez vencidas las fechas señaladas anteriormente de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

Para constancia se suscribe la presente acta de liquidación a los 25 días del mes de octubre de 2024.

DANIELA JIMENEZ QUIROGA
ORDENADOR DEL GASTO

DALU PUBLICIDAD SAS
LUISA ALEJANDRA AREVALO BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL

TATIANA KATHERINE GUEVARA OSORIO
VoBo. Ejecución Presupuestal

Elaboró: Adriana Gutiérrez Torres- Contratista SAC

Revisó componente técnico: Daniela Jiménez Quiroga- Subdirectora SAC
Revisó componente financiero: Tatiana Guevara-Contratista SAC
Revisó componente jurídico: Adriana Gutiérrez Torres- Contratista SAC
Revisó componente jurídico : Sandra Johanna Socarrás Quintero – Contratista SAC

Aprobó componente técnico: Daniela Jiménez Quiroga- Subdirectora SAC
Aprobó componente financiero: Tatiana Guevara-Contratista SAC
Aprobó componente jurídico: Sandra Socarras- Contratista SAC

Documento 20243000102383 firmado electrónicamente por:

Daniela Jiménez Quiroga Subdirectora Artística y Cultural
Subdirección Artística y Cultural
Fecha firma: 05-11-2024 21:51:07

Revisó: Tatiana Katherine Guevara Osorio - - Subdirección Artística y Cultural
Sandra Johanna Socarrás Quintero - contratista subdirección artística y cultural - Subdirección Artística y Cultural
Adriana Katherine Gutiérrez Torres - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	Radicado: **20243000102383** Fecha: 05-11-2024

d6284099083aebbd7a16c52aaee40a18cc6e0892524d51204ad38886922a788f
Codigo de Verificación CV: e28d4

Anexos: 5 folios